

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato — Italia) — Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL) / Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C.**

(Asunto C-608/19) <sup>(1)</sup>

*[Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Reglamento (UE) n.º 1407/2013 — Artículo 3 — Ayuda de minimis — Artículo 6 — Control — Empresas que superan el límite máximo de las ayudas de minimis debido a la acumulación con ayudas obtenidas anteriormente — Posibilidad de elegir entre la reducción o la renuncia a una ayuda anterior a fin de respetar el límite máximo de las ayudas de minimis]*

(2020/C 433/15)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Consiglio di Stato

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Istituto nazionale per l'assicurazione contro gli infortuni sul lavoro (INAIL)

*Recurrida:* Zennaro Giuseppe Legnami Sas di Zennaro Mauro & C

**Fallo**

- 1) Los artículos 3 y 6 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, deben interpretarse en el sentido de que una empresa a la que el Estado miembro de establecimiento se propone conceder una ayuda de minimis que, debido a la existencia de ayudas anteriores, daría lugar a que el importe total de las ayudas concedidas a esa empresa superara el límite de 200 000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, establecido por el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1407/2013, puede optar, hasta el momento del pago efectivo de la ayuda en cuestión, entre la reducción de la financiación solicitada y la renuncia, total o parcial, a subvenciones anteriores ya percibidas, a fin de no superar tal límite.
- 2) Los artículos 3 y 6 del Reglamento n.º 1407/2013 deben interpretarse en el sentido de que los Estados miembros no están obligados a permitir que las empresas modifiquen la solicitud de ayuda antes de la concesión de esta, a fin de no superar el límite máximo de 200 000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, establecido por el artículo 3, apartado 2, del Reglamento n.º 1407/2013. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar las consecuencias jurídicas de que las empresas carezcan de la facultad de llevar a cabo tales modificaciones, debiendo precisarse que estas solo pueden ser efectuadas en una fecha anterior a la de la concesión de la ayuda de minimis.

<sup>(1)</sup> DO C 357 de 21.10.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 28 de octubre de 2020 (petición de decisión prejudicial planteada por el Svea hovrätt — Patent- och marknadsöverdomstolen — Suecia) — BY / CX**

(Asunto C-637/19) <sup>(1)</sup>

*(Procedimiento prejudicial — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Sociedad de la información — Armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Artículo 3, apartado 1 — Comunicación al público — Concepto de «público» — Presentación por vía electrónica ante un órgano jurisdiccional de una obra protegida como prueba en el marco de un procedimiento judicial)*

(2020/C 433/16)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Svea hovrätt — Patent- och marknadsöverdomstolen